



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2002

VII Legislatura

Núm. 613

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA

Sesión núm. 75

celebrada el miércoles, 30 de octubre de 2002

Página

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencia de personalidades al objeto de informar sobre el proyecto de ley concursal (Número de expediente 121/000101) y proyecto de ley orgánica para la reforma concursal, por la que se modifican la ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, y la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (Número de expediente 121/000102.)

- | | |
|--|-------|
| — Del señor secretario general de la Unión General de Trabajadores, UGT (Méndez Rodríguez). (Número de expediente 219/000447.) | 20150 |
| — De don José María Makua Goienetsxe, abogado. (Número de expediente 219/000448.) | 20160 |
| — Del señor tesorero de la junta de gobierno del Colegio de Economistas de Cataluña (Cassanelas Bassols). (Número de expediente 219/000449.) | 20167 |

	Página
— Del señor catedrático de Derecho Laboral de la Universidad de Córdoba (Durán López). (Número de expediente 219/000450.)	20171
— Del señor vicepresidente de PIMEC-SEFES (Torredemer Gallés). (Número de expediente 219/000451.)	20178
— Del señor presidente del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales (Lara). (Número de expediente 219/000452.)	20183
— Del señor magistrado asesor del Ministerio de Justicia (Pinazo). (Número de expediente 212/001367.)	20186

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Souvirón García): Buenos días, señoras y señores diputados.

COMPARECENCIA DE PERSONALIDADES AL OBJETO DE INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY CONCURSAL (Número de expediente 121/000101.) Y PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REFORMA CONCURSAL, POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL. (Número de expediente 121/000102.)

— **DEL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, UGT. (MÉNDEZ RODRÍGUEZ). (Número de expediente 219/000447.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Souvirón García): Comenzamos la sesión correspondiente al día de hoy y lo hacemos con la presencia de don Cándido Méndez, secretario general de la Unión General de Trabajadores, al que agradecemos de entrada el que haya aceptado la invitación para comparecer en la Comisión, porque estamos seguros de que su intervención va a ser del mayor interés para los trabajos de la misma.

La ordenación de los trabajos de la propia Comisión ha establecido que en primer lugar haga una exposición breve de unos cinco minutos de su opinión del proyecto de ley; posteriormente los grupos parlamentarios le harán las preguntas que estimen pertinentes para que usted las responda.

Sin más preámbulos, tiene la palabra don Cándido Méndez.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, UGT** (Méndez Rodríguez): En primer lugar quiero agradecer

profundamente a la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados la oportunidad que nos brindan para intervenir en el debate de la tramitación parlamentaria del proyecto de ley concursal. En segundo lugar, abusando de la benevolencia del señor presidente en funciones de la Comisión de Justicia, querría solicitarle que me conceda una mayor discrecionalidad en el tiempo. Lo que sí les aseguro es que intentaré, no sé si lo conseguiré, no ser al menos aburrido y no extenderme excesivamente en mi intervención

Entrando ya en cuestión, quisiera, en nombre de la UGT, resaltar la oportunidad y la conveniencia del debate para la promulgación de una ley concursal. La ley concursal responde a una necesidad histórica ampliamente reclamada desde instancias jurídicas y económicas, ya que es muy conocido que la legislación actual es arcaica y responde a instituciones y a realidades que no tienen actualidad en estos tiempos. La legislación en materia de quiebras, suspensiones de pagos, concursos de acreedores, quita y espera, etcétera, está basada en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1981, los códigos de comercio de 1981 y de 1985, el Código Civil de 1989 y aquella denominada provisional Ley de suspensión de pagos de 1925, que ya tiene una provisionalidad que casi se remonta a ochenta años de existencia.

¿Qué regula la ley concursal? La ley concursal regula la figura del concurso de acreedores y lo que hace es instaurar, frente a la dispersión actual, una unidad de procedimiento. Nosotros consideramos que el proyecto de ley concursal tiene aspectos positivos y además incorpora mejoras técnicas tanto y fundamentalmente en relación con la legislación actual como en relación con el anteproyecto de ley concursal que inicialmente conocimos. Sin embargo hace un recorte muy drástico de derechos y garantías de los trabajadores en las empresas en concurso, recorte de derechos y garantías injustificado e innecesario. Podríamos hablar de un paso más y negativo en el proceso de deslaboralización de las relaciones industriales y por lo tanto un paso más en un proceso de huida del derecho del trabajo. Daría la impresión de que se pretende examinar el conjunto de relaciones laborales como sujeto de sospecha. La

administrador único, decir que sean tres. Tendríamos que dar flexibilidad a esta materia y permitir que el deudor exprese su opinión, que en el fondo es quien conoce bien el entramado de la compañía siempre que se pretenda la continuidad, porque si se pretende la liquidación el empresario no está porque no sabe liquidar, sino crear y proyectar futuro. La misión del empresario no es la liquidación. Si realmente el planteamiento sincero del proyecto es favorecer eso, no sólo ha de contemplarse eso en la letra de ley sino que ha de estar en la posibilidad, en los miembros que integren la Administración judicial y en el talante que se proyecta en ellas. Por eso hablaba antes de mi preocupación por la responsabilidad, que alcanza a unos y a otros. Evidentemente, el sistema de no tener ninguna responsabilidad por los administradores judiciales favorece la liquidación, no la viabilidad. La viabilidad para un administrador es correr riesgo empresarial que desconoce y para el que no estará preparado. De hecho, mucho me temo —y perdonen que sea escéptico— que pese a esa voluntad del proyecto de ley, la ley de Murphy se cumplirá y veremos, como también ocurre ahora, que los procesos de liquidación, aun cuando no lo merezcan las empresas y aun cuando objetivamente tengamos ahí una posibilidad, habrá una inclinación natural, porque la Administración judicial no está para salvar la empresa, está más preparada para liquidarla y porque evita responsabilidades haciendo eso y no lo otro.

Respecto al convenio anticipado, me pronuncio a favor, pero este convenio requiere algo fundamental que no siempre está al alcance de la pequeña y mediana empresa, que es asesoramiento y seguimiento puntual. Como decía al principio de mi intervención, las microempresas no cuentan con estos elementos, por eso no hay suspensiones de pagos ni quiebras de pequeñas empresas, no sólo porque no tienen recursos sino porque nadie les ha dicho que tienen esa ventaja o que salvan responsabilidad acudiendo a esa vía. Como eso está ocurriendo desde hace 10 años tenemos las responsabilidades (sanción del artículo 262 de la Ley de Sociedades Anónimas y 150 de la Ley de Sociedades Limitadas) pero las medianas empresas de tamaño respetable no son conscientes de ese riesgo. No hay un asesoramiento igual. Si hubiera ese asesoramiento en la situación preconcursal, si realmente tuviéramos mecanismos de alerta en esa situación, si realmente se establecieran esos medios se podría actuar en tiempo suficiente para que la ley concursal cumpliera su cometido evitando responsabilidades.

El señor Silva me preguntaba también acerca del convenio necesario y sobre si creía que los acreedores ordinarios estaban suficientemente representados. Creo que es una injusticia para los proveedores de servicios de materias primas de las empresas verse privados de privilegios que otros tienen, al margen de los trabaja-

dores. Tendrían que gozar del mismo trato que tiene la Seguridad Social y la Hacienda pública.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Torredemer por sus explicaciones que serán, sin duda, muy interesantes para los trabajos de la Comisión y por su presencia aquí esta mañana.

— **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS OFICIALES DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES (LARA). (Número de expediente 219/000452.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores diputados, vamos a reanudar nuestros trabajos no sin darle antes la bienvenida a don Lorenzo Lara, presidente del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales, que comparece a instancia del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y a quien agradecemos su presencia aquí y su colaboración en los trabajos de la Comisión.

Estas comparecencias se vienen produciendo de forma que los comparecientes disponen al principio de unos breves minutos para dar a los señores diputados los mensajes que consideren más importantes. Posteriormente se abre un turno de preguntas de los señores diputados y finalmente el compareciente contesta a dichas preguntas en ese segundo turno. Si algo no pudo tratar en el primer turno, tiene ahí una segunda oportunidad.

En aras al horario que tenemos y dado el retraso acumulado, por el que le pedimos disculpas, le rogamos la mayor concreción y brevedad posible.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS OFICIALES DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES (Lara)**: Señor presidente, señorías, la reforma de la ley concursal, a la que hemos sido invitados a comentar, es necesaria pero al mismo tiempo es compleja. Es necesaria por lo que debe adecuarse a los momentos actuales, ya que las normas legales por las que se rigen las actuaciones concursales, quiebras, convenios, suspensiones de pagos son los Códigos de Comercio de 1829 y 1885, el Código Civil de 1889 y la Ley de Suspensiones de Pagos de 1922. Los múltiples intentos de modificación de esta materia demuestran la necesidad de su reforma, reforma que ha culminado, al fin, con el presente proyecto de ley. Es compleja porque tiene 332 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y 32 disposiciones finales.

Nuestros comentarios al articulado son los siguientes. En cuanto al artículo 5, solicitud del concurso, el Consejo Superior de Titulares Mercantiles de España, como corporación de derecho público, nos debemos a la defensa de los intereses generales de la sociedad española. Por ello, creemos sinceramente que lo que debe de primar en esta norma —a la que SS.SS. han hecho el

honor de convocarnos para dar nuestra opinión, por lo que les estamos muy agradecidos— es tratar de salvar a las empresas, garantizando su continuidad si eso fuera posible, salvaguardando principalmente los puestos de trabajo, créditos de la Seguridad Social, créditos de acreedores y proveedores suministradores para que haya continuidad de la empresa, créditos hipotecarios, etcétera. Por ello, creemos que el informe de solicitud del concurso debe ser confeccionado por su propio equipo jurídico y profesional del deudor, o si no lo tuviera, por aquellos profesionales que el deudor considere oportuno por su cualificación y con el menor costo posible, pues se trata de no encarecer el procedimiento. Si no fuera posible su continuidad, habría que proceder lo más rápidamente a la liquidación. En cuanto al artículo 20, está en consonancia con el artículo 5, mencionado anteriormente.

Me voy a referir en mi exposición al artículo 26, relativo a la Administración judicial. Consideramos que esta denominación se debería sustituir por la de intervención concursal o judicial, con el fin de diferenciar la administración de la empresa de los intervinientes del concurso. Los estudios mercantiles se crearon por Real Decreto de 1850 y se organizan por Real Decreto de marzo de 1857, con los grados de perito mercantil y profesor mercantil. La Ley de Suspensión de Pagos cita que los interventores de la suspensión de pagos serán peritos mercantiles. Hasta el Real Decreto de 1977, en que se aprueban los estatutos conjunto de titulares mercantiles con economistas, éramos los únicos y en exclusiva que actuábamos en los concursos judiciales, como me comenta el señor presidente del Consejo de Economistas, don Fernando González Moya, que ha sido llamado a comparecer en esta sesión. La Ley de auditoría en su disposición adicional cuarta se refiere a los dos interventores, peritos mercantiles —párrafo 2 del artículo 4 de la Ley de Suspensión de Pagos, del mes de julio— y a los auditores de cuentas. En el anteproyecto de la ley concursal, en el artículo 26, entre otros, se dice que la Administración judicial de concurso estará integrada por los siguientes miembros: un auditor de cuentas o un economista o un titular mercantil colegiado. Así figura en su párrafo 2. Y así aparece en las páginas *web* del Ministerio de Justicia el 26 junio y el 1 de julio de 2002. Informado dicho anteproyecto por órganos como el Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo Económico y Social, en sus respectivos informes siguen manteniendo esta composición de la Administración judicial. Nuestra extrañeza surgió cuando se publicó el proyecto de ley en el Boletín Oficial de estas Cortes y comprobamos que en el citado apartado del artículo 26 se sustituye el término o titular mercantil colegiado por el de o profesor mercantil colegiado, por lo que entendemos, señorías —dicho con la humildad y con el máximo respeto—, que no se corresponde con la realidad y se cometería un grave error histórico, por lo que se debería mantener la redac-

ción que figuraba en el anteproyecto, que era la de titular mercantil. Los titulares mercantiles no somos excluyentes hacia ningún componente de la Administración judicial, lo que sí decimos es que durante 150 años hemos sido los expertos cualificados y reconocidos por la sociedad española en todas nuestras actuaciones profesionales en materia concursal, que seguimos siéndolo en la actualidad y que, con el beneplácito de SS.SS., queremos seguir siéndolo en la futura ley concursal.

Muy brevemente voy a referirme, básicamente, a muy pocos artículos, en función de la brevedad solicitada por el señor presidente, al artículo 33 que, como muy bien saben SS.SS., habla de la retribución. No creemos que sea apropiado el arancel sino que deberíamos ir a honorarios orientadores de cada colegio profesional. El profesional debe responder individualmente con su responsabilidad, pero no con una responsabilidad solidaria y colegiada. Plazo de presentación del informe. Creemos que los tres meses que tiene el juez, deberían ser prorrogados a petición de los administradores judiciales, porque puede haber concursos muy complejos en los que haya gran número de acreedores y estamos seguros de que con esos tres meses no llegaremos a tiempo. Estructura del informe. Se dice que el documento contable será sometido a la verificación de un auditor de cuentas designado por el juez cuyo informe se unirá al de la Administración judicial. Nosotros creemos, en consonancia con el artículo 26, que este informe debería estar realizado por los mismos profesionales que componen la Administración judicial, contemplado en el artículo 26.

En aras a la brevedad, quiero darles las gracias por haberme escuchado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que deseen formular alguna pregunta?

Señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Señor presidente, seré breve, como tengo por costumbre. Intervengo para señalar al compareciente lo que él ya conoce. Mi formación política tiene intención de enmendar el artículo 26 para que dentro de la Administración judicial —como quiera que acabe denominándose al final— estén incluidos los titulares mercantiles, que siempre nos ha parecido prestigiosísima profesión y que goza de gran tradición en la tierra de donde yo vengo. Antes hemos hablado de Bilbao como plaza mercantil y financiera, y efectivamente allí siempre han tenido extraordinaria importancia los representantes de la profesión a la que tan dignamente representa en este momento el compareciente. De la misma manera, pensamos hacernos eco —ya lo han manifestado varios comparecientes— de la necesidad de introducir alguna flexibilidad en este plazo de los tres meses para emitir el informe, que a veces será quizá mucho tiempo si es

un asunto sencillo y en otras ocasiones quedará excesivamente corto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez Garrido.

El señor **SÁNCHEZ GARRIDO**: En el mismo sentido que la señora Uría, damos la bienvenida a don Lorenzo Lara y le manifestamos que compartimos todo lo que ha puesto de manifiesto en su exposición y estamos de acuerdo en que un cuerpo tan prestigioso, como el de los titulados mercantiles, deba contemplarse dentro de la Administración judicial. Estamos totalmente de acuerdo, lo enmendaremos y creo que es importante. Quisiera darle las gracias por el esfuerzo que está haciendo su colegio en el sentido de contribuir a la formación de los jueces haciendo todo lo posible para que con sus seminarios y sus conferencias puedan estar mejor preparados.

No tengo mucho que preguntarle, sólo quisiera decirle que me gustaría que me dijera cuál sería el nivel de exigencia de su colegio para que un titulado mercantil pudiera estar en la Administración judicial. Aquí hemos hablado todos del fin de la transparencia, se ha hablado de todo, pero también de la profesionalidad y de reunir una serie de requisitos que son imprescindibles. Me gustaría saber su opinión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mantilla.

El señor **MANTILLA RODRÍGUEZ**: Como no podía ser menos, damos la bienvenida a don Lorenzo Lara para que nos aleccione sobre la postura de su colectivo en estos temas. Por lo que a mí respecta, por mi condición de titulado mercantil, perito y profesor mercantil, tengo que recordar a la señora Uría que en Bilbao siempre existió una escuela de altos estudios mercantiles que ha sido pionera en nuestras enseñanzas. Usted bien sabe que los profesores mercantiles han dejado de existir desde el punto de vista universitario, por llamarlo así, en este momento hay otros licenciados mercantiles que son diplomados en empresariales, que sin duda serán la nueva fuente de esos colectivos y, por tanto, deben formar parte de los órganos de la administración en los concursos.

Usted hacía un comentario sobre los plazos, tema que nos ha preocupado en estos tres días de comparencias a muchos de los ponentes de los grupos parlamentarios, pues consideramos que los previstos en el concurso, más de doscientos días hábiles, son excesivos. Cuanto más largo sea el plazo de duración del concurso, menos posibilidad tiene la empresa de persistir. Apuntaba usted que no es lo mismo el concurso de una pyme que, como decía alguien ayer, el de Galerías Preciados; sin duda son muy distintos. En este último es posible que los tres meses que están contemplados en el proyecto sean insuficientes para que los órganos de

la Administración pudieran emitir su dictamen, su balance y su lista con todo lo que conlleva, pero también haría la pregunta al contrario, si en aquellos concursos que no necesiten de tantos requerimientos ese plazo se podría acortar. Estamos hablando de tres meses en principio, pero hay que intentar por todos los medios acortar esos plazos, que pueden resultar negativos.

Ha hecho algún comentario sobre si los aranceles debían ser fijados o no por los colegios profesionales. Mi pregunta es: ¿No considera usted que los aranceles deberían depositarse antes de que comenzase el concurso y no cobrar contra la masa? Es una fuente de conflicto, la independencia de los órganos de la Administración puede quedar en entredicho, cosa que no cabría de la otra manera, siempre y cuando a priori por parte del deudor o del acreedor solicitante del concurso se depositasen los honorarios profesionales de la Administración.

Reiterándole nuestro agradecimiento por su presencia, le agradecería que me contestase a las preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Lara, puede contestar cuando lo desee.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS OFICIALES DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES** (Lara): Me van a permitir que les vaya contestando en el mismo orden en el que me han preguntado.

A doña Margarita Uría le doy las gracias por la deferencia que ha tenido al mencionar a los titulados mercantiles, porque en el fondo estamos defendiendo intereses generales y no intereses particulares ni corporativistas. Con el reconocimiento de los titulados mercantiles estamos haciendo lo que en el fondo ha hecho la historia de España.

Don Joaquín me ha preguntado qué estamos haciendo los titulados mercantiles para preparar a nuestros profesionales en materia concursal. Por saber la complejidad que tienen estos temas, hemos sido los primeros en crear un registro específico, que se llama registro de expertos contables y judiciales dependientes del Consejo Superior de Titulados Mercantiles y Empresariales. Los miembros de este registro están recogidos en este libro que tengo aquí y que en estos momentos tienen los jueces de toda España. Se trata de una relación de aquellas personas que llevan años de actividad en la materia procesal y concursal y que verdaderamente consideramos que estarán habilitados para actuar después de haberse sometido a una serie de pruebas, reciclajes y formaciones. Hasta tal punto es así, que fuimos los primeros que alcanzamos un acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial, acuerdo que —dicho con todos los respetos— se centra en enseñar contabilidad a los jueces. Alguien me va a decir: ¡Qué atrevimiento! No; es que el acuerdo es así.

Los jueces de lo mercantil van a tener que tener una especialización. No les vamos a enseñar cómo se hace un asiento, ni mucho menos, pero sí a interpretar un balance. En los temas concursales, en los que el activo y el pasivo tienen tanta importancia —porque es ahí donde nos vamos a mover—, la formación de los jueces de lo mercantil es primordial, porque van a tener todas las atribuciones en materia económica. Los días 9 y 10 de diciembre serán las primeras jornadas que realizaremos los miembros del Consejo General del Poder Judicial conjuntamente con los titulados mercantiles. No les quepa la menor duda de que los titulados mercantiles que han actuado, que actúan y que actuarán en el futuro tendrán una preparación como debe ser en esta materia. Yo llevo 32 años de ejercicio libre de la profesión y no he actuado en ninguna suspensión de pagos ni en ningún tema concursal, porque hay que estar verdaderamente preparado. Vuelvo a repetir que una cosa es ser un profesional en auditoría, en materia económica o contable, y otra cosa es ser especialista en esta materia. Estén completamente seguros de que desde el consejo, a través de nuestra comisión de deontología, trabajaremos para que todos los profesionales que se dediquen a esto con toda responsabilidad lo hagan estupendamente.

Agradezco al señor Mantilla que haya hecho honor a los títulos que ostenta de perito y de profesor mercantil, porque aquellos que los poseemos nos sentimos muy orgullosos de ellos, independientemente de que existan otras titulaciones tan respetables como la nuestra. Es verdad que las escuelas de comercio desaparecieron, pero también es verdad que hay una continuación a través de las diplomaturas en empresariales o de otras titulaciones, como son las nuevas licenciaturas en dirección y administración de empresas. Es un tema profesional entre economistas y titulares mercantiles que se sale de la esfera de lo que estamos hablando, pues se trata de regular quién tiene que denominarse así o quién tiene que entrar. Nosotros no excluimos a nadie, pero sí queremos que el que actúe en las administraciones judiciales esté preparado y que lo que prime sobre todo sea salvar la empresa. Usted se refería a los plazos. Estamos de acuerdo en que los plazos pueden ser largos o cortos, pero hay una cosa determinante: si hay posibilidad de salvar la empresa, demos todas las garantías. Si el plazo de tres meses es poco, el juez, que va a ser el excluyente en esto, va a ser el que decida. Y si la empresa tiene continuidad en breve, todos ayudaremos a que esa siga adelante: acreedores, trabajadores, suministradores y la Administración judicial.

Es un buen momento para acometer esta ley concursal, porque en situación de crisis no se deben coger los momentos concursales de las empresas sino de bonanza y es lo que debíamos de aprovechar.

No sé si me ha quedado alguna cuestión en el tinte-ro, pero quería ser breve.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Lara, por sus explicaciones, su comparecencia y su colaboración con nuestros trabajos, para los que, sin duda, sus explicaciones van a ser muy interesantes.

— **DEL SEÑOR MAGISTRADO ASESOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (PINAZO)**. (Número de expediente 212/001367.)

El señor **PRESIDENTE**: Damos la bienvenida a la Comisión a don Bernardo Pinazo, magistrado, que nos va a ilustrar sobre los temas que nos ocupan. Le agradecemos su colaboración. De acuerdo con el formato con el que se desarrollan estas comparecencias, le informo de que lo normal es que el compareciente disponga de unos breves minutos para hacer llegar a la Comisión el mensaje que considere necesario sobre las cuestiones más importantes; después intervienen los grupos parlamentarios, haciendo preguntas que el compareciente deberá contestar. Y si hubiese quedado alguna duda en la primera intervención, hay una segunda oportunidad para aclararla.

El señor **MAGISTRADO ASESOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (Pinazo)**: Muchas gracias, don José Manuel y el resto de SS.SS. por haberme invitado a formar parte de esta ilustre Comisión. Sé que dispongo de 10 minutos, aproximadamente, y a ese tiempo me ceñiré, porque sé que han tenido una mañana bastante complicada para venir a complicarla aún más.

Me encantaría poner de manifiesto que el proyecto de ley concursal es una aspiración de los juristas, pero también de las personas que se dedican al mundo de la economía. El procedimiento concursal es una resolución, un procedimiento, en el que la multidisciplinariedad de doctrinas, tanto la jurídica como la económica, se pone muy de manifiesto. Es una ley en la cual deben estar presentes conceptos jurídicos, económicos, financieros y contables. Como todas las leyes, como todas las obras, igual que las fincas, son manifiestamente mejorables. Es posible que esta ley pueda tener retoques para que gane en sistemática jurídica, porque hay aspectos que pueden ser corregidos. Voy a ponerles de manifiesto, desde el punto de vista personal, cuáles son aquellas que podrían ser objeto de mejora y otras que verdaderamente son aciertos.

Mi sugerencia es que el legislador podría determinar la definición de insolvencia y de los conceptos de los presupuestos objetivos que a modo de ejemplo determina el artículo 2.º del proyecto. Anteriormente, con la Ley de Enjuiciamiento Civil, las quitas y esperas, el concurso de acreedores, las quiebras y, con posterioridad, la suspensión de pagos, se ha dado lugar a demasiadas interpretaciones jurisprudenciales y el tener en cuenta conceptos claros sería menos perjudicial a la hora de la práctica.